

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0126-2023, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0373/2024, del dieciocho (18) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia Cambio de Nombre
TSE/0373/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0126-2023, relativo al cambio de nombre solicitado por Carmen Luisa Roque Paredes, mediante instancia de fecha tres del mes de septiembre del año de dos mil veinte (03/09/2020), recibida en la Secretaría General de este Tribunal de fecha cinco del mes de julio del año dos mil veintitrés (05/07/2023).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del magistrado Presidente Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo.

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Carmen Luisa Roque Paredes, registrada con el Número de Evento 223-04-2008-01-00047862, asentada bajo el núm. 003593, Libro núm. 00949 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0186, año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción de Santo Domingo Este; incoada por Carmen Luisa Roque Paredes, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2057977-1, residente en Estados Unidos de Norte América, quien hace elección del domicilio en el de su abogada y representada, Lcda. Yudelka Vásquez Santana de Mojica, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1283523-6, con estudio profesional abierto en la calle 9 núm. 8, suite 2-B, urbanización Mirador Isabela, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo; mediante instancia de fecha 03 de septiembre de 2020, recibida en la Secretaría General de este Tribunal cinco del mes de julio del año dos mil veintitrés (05/07/2023).

2. Pretensiones de la solicitante

La parte accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: la Licda. Yudelka Vásquez Santana de Mojica en su calidad de abogada apoderada especial, expresa el firme deseo de mi representada de legalizar su situación de hecho en que esta el nombre de CARMEN LUISA, por el de KATHERINE, por lo cual muy respetuosamente, al Poder Ejecutivo la AITORIZACION exigida por la Ley 659 Sobre los Actos del Estado Civil y sus modificaciones por lo que mi representada desea y se encuentra identificada con el nombre de KATHERINE y no el de CARMEN LUISA que es su nombre de derecho; SEGUNDO: A que en virtud a las disposiciones del Ar. 81 de la Ley No. 659, Sobre los Actos del Estado Civil y sus modificaciones, para que haga el proceso de publicidad de la presente solicitud a los fines que corresponde la ley en la forma y los plazos establecidos, a fin de que pueda solicitar a este despacho la expedición del decreto que autorice el cambio de nombre de CARMEN LUISA, por el de KATHERINE, que es el que mi representada desea adoptar, por estar identificada con ese dentro del conglomerado social en que desenvuelve sus actividades en los Estados Unidos de América; TERCERO: Que la señora CARMEN LUISA ROQUE PAREDES, hace elección del domicilio del estuco profesional del Abogado suscrito antes indicado”.

3. Documentos justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Original y fotocopia del Extracto del Acta de Nacimiento correspondiente a Carmen Luisa, registrada con el Número de Evento 223-04-2008-01-00047862, asentada bajo el núm. 003593, Libro núm. 00949 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0186, año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción de Santo Domingo Este.
- 2) Extracto del Acta de Nacimiento correspondiente a Mariela Paredes Matos, asentada bajo el núm. 010769, Libro núm. 01083 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0369, año 1984, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.
- 3) Fotocopia del Pasaporte núm. 589089433, emitido por los Estados Unidos de Norteamérica, correspondiente a Katherine Roque Paredes.
- 4) Fotocopia de la Petición de cambio de nombre por Naturalización correspondiente a Katherine Roque Paredes.
- 5) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2057977-1, correspondiente a Carmen Luisa Roque Paredes.
- 6) Fotocopia del certificado de Naturalización correspondiente a Katherine Roque Paredes.
- 7) Fotocopia de la comunicación emitida por la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción de Santo Domingo Este, el 17 de septiembre del 2020.
- 8) Fotocopia del Poder de Representación Legal del 20 de agosto del 2020.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día quince del mes de mayo del año dos mil veintitrés (15/05/2023) la secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.2. A raíz de la solicitud en cuestión, el día seis (06 de julio del año dos mil veintitrés (2023), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0050-2023, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

4.3. En fecha diecisiete del mes de julio del año dos mil veintitrés (17/07/2023) la Secretaría General de este Tribunal procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Carmen Luisa”, para que en lo adelante figure “Katherine”.

7.1. Este Tribunal ha sido apoderado de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento, registrada con el Número de Evento 223-04-2008-01-00047862, asentada bajo el núm. 003593, Libro núm. 00949 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

núm. 0186, año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción de Santo Domingo Este, correspondiente a Carmen Luisa Roque Paredes.

7.2. En ese orden, del análisis de la instancia que inicia el proceso de solicitud de cambio de nombre que hoy nos ocupa, se ha podido observar que en la misma no se hace constar ningún medio de comunicación con a la parte accionante, lo que imposibilita a este tribunal notificar a la solicitante y/o su abogada representante el auto emitido, a los fines que la parte pueda dar cumplimiento con los requisitos establecidos en el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres.

7.3. Dado, que en este tipo de procesos es vital la participación activa de los interesados, para lo cual, todas las personas que depositan las referidas solicitudes se les exige aportar medios de contacto efectivos (números de teléfonos y correos electrónicos), con la finalidad de ser localizados por estas vías, en caso de que se requiera el aporte de algún documento o la notificación de algún acto procesal, y que a la fecha la parte accionante no ha mostrado ningún tipo de interés de seguir con el proceso.

7.4. En tal sentido, en la sesión Extraordinaria de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 21 de febrero de 2024, el pleno de este Tribunal decidió lo siguiente:

“Primero: Ordena el archivo provisional de los expedientes correspondientes al 2023, contentivos de solicitudes de cambio, supresión y añadidura de nombres, en cuyos casos, no hayan sido cumplidos los trámites y requisitos de lugar, que permitan que los mismos se encuentren en condiciones de dictar sentencia, debido a que los solicitantes no han sido localizados. Segundo: Otorga un plazo hasta el día 01 de diciembre 2024, para que los ciudadanos interesados en concluir formalmente con las solicitudes que describimos en el ordinal anterior, puedan reactivar y completar sus procesos. A partir del término de dicho período, dichos expedientes se archivarán de manera definitiva. Tercero: Instruye a la Secretaria General realizar un último intento para localizar a los solicitantes de los expedientes listados precedentemente, incluyendo el núm. TSE-12-0182-2023, que aparece en la primera resolución. Cuarto: Dispone la publicación de un aviso en el portal web institucional, en el cual se informe sobre la decisión contenida en esta resolución”.

7.5. En cumplimiento a las disposiciones antes mencionadas, y como resultado de la debida diligencia realizada por este tribunal, en fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), vía el correo electrónico katherine102391@gmail.com., la ciudadana Carmen Luisa Roque Paredes se comunicó al tribunal, manifestando lo siguiente: *“Mi nombre es Carmen Luisa Roque Paredes, hace un tiempo mi abogada sometió una solicitud*



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

de cambio de nombre la cual no se pudo llevar a cabo y quería informarle que yo personalmente lo someteré nuevamente les dejo saber para que sepan la situación y no haya ninguna confusión (...)”. Como se advierte, ante la falta de interés de la parte accionante de seguir con el proceso, y en vista de que es quien impulsa el proceso.

7.6. El interés es la medida de la acción, la parte tiene el derecho “desistir o renunciar a continuar con el proceso iniciado o interponer la misma acción por ante el Tribunal Superior Electoral” en cualquier etapa del proceso de Cambio, Supresión y Añadidura de nombre. En consecuencia, siendo manifiesta y expresa la voluntad de la parte de no continuar con el conocimiento de su acción, procede acoger su pedimento y ordena el archivo y cierre definitivo del presente expediente.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 047-2024, de fecha dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ORDENA, el Archivo definitivo del Expediente núm. TSE-0126-2023, sobre la solicitud de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombre, con relación al Acta de Nacimiento correspondiente a Carmen Luisa Roque Paredes, registrada con el Número de Evento 223-04-2008-01-00047862, asentada bajo el núm. 003593, Libro núm. 00949 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0186, año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción de Santo Domingo Este, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

Expediente núm. TSE-12-0126-2023.

Sentencia núm. TSE/0373/2024, del dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

SEGUNDO: ORDENA la comunicación de la presente sentencia a la parte interesada, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día tres (3) del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025), año 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

RDCU/ybr